MODIFICACIÓN N°1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA Nº 2308301236 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y QUASAR INGENIEROS CONSULTORES S.A.S

MANUEL FELIPE QUINTERO SANTAMARIA identificado con cédula de ciudadanía 1.053.818.807, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación del Municipio Manizales en su calidad de Secretario de Despacho (E) de la Secretaría de Obras Públicas, nombrado mediante el Decreto Municipal Nº0376 del 04 de agosto de 2023, actuando en virtud de delegación efectuada mediante el Decreto Nº 0482 del 21 de julio de 2020, se permite **MODIFICAR** el contrato Nº 2308301236 suscrito entre **QUASAR INGENIEROS CONSULTORES S.A.S** con NIT 810005252-0, representada legamente por **JORGE ALONSO ARISTIZABAL ARIAS**, identificado con cedula de ciudanía número 10.286.753,y el **MUNICIPIO DE MANIZALES,** como resultado del proceso de selección adelantado bajo la modalidad de MINIMA CUANTIA MIC-067-2023, previo las siguientes consideraciones:

1. Que El MUNICIPIO DE MANIZALES y **QUASAR INGENIEROS CONSULTORES S.A.S** con NIT 810005252-0, representada legamente por JORGE ALONSO ARISTIZABAL ARIAS, identificado con cedula de ciudanía número 10.286.753 suscribieron el contrato de consultoría No. 2308301236, identificado con ID del SECOP II CO1.PCCNTR.5323532, cuyo objeto es; ESTUDIO GEOTÉCNICO, DISEÑO DE CAPA DE RODADURA, DISEÑO ESTRUCTURAL Y ESTUDIO DETALLADO DE AMENAZA Y RIESGO POR DESLIZAMIENTO VIA RURAL CENTRAL-MATEGUADUA (TRAMO 720 M).
2. Que el valor del Contrato se fijó por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS COP ($45.000.000) IVA INCLUIDO. **3.** Que el plazo del contrato se fijó por el término de DOS (02) meses, contados desde la, fecha de suscripción del acta de inicio. **4.** Que es necesario modificar el contenido de la cláusula DECIMA del contrato de consultoría Nº2308301236, toda vez que el plazo estipulado es de DOS (02) meses y no de TRES (03) meses como se estipula en la mencionada cláusula. **5** Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado entre otros: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución **6.** Que en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las modificaciones pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."* **7.** *Que l*as reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos. **8**. Que, por lo tanto, las modificaciones existen principalmente para la justificación del principio general de conservación de los contratos, el cual les impone a las partes el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. **9.** Que, en consecuencia, La Secretaría de Obras Públicas considera viable la presente modificación, ello en razón a lograr una adecuada y efectiva ejecución del Contrato, atendiendo a la finalidad de su objeto y en aras de aclarar quién el plazo del contrato Nº2308301236. **10.** Que de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, así como el contrato surge el concurso de voluntades, los mismos contratantes pueden mediante mutuo acuerdo hacer variaciones a lo pactado inicialmente. Con lo expuesto, las partes acuerdan celebrar la presente modificación N°1 del contrato N°2308301236, que se regirá por las siguientes clausulas y en lo no previsto en ellas, por la Ley:

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS

MODIFICACIÓN N°1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA Nº 2308301236 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y QUASAR INGENIEROS CONSULTORES S.A.S

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula DECIMA del contrato de consultoría N°2308301236, que quedará de la siguiente manera:

(...)

DECIMA PLAZO DEL CONTRATO:

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de DOS (02) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

(...)

CLAUSULA SEGUNDA - REVISIÓN DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL: La presente modificación podrá ser revisada por la Contraloría General del Municipio, entidad que de conformidad con los artículos 65 de la Ley 80 de 1993 y 165 numeral 3º de la Ley 136 de 1994 podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del Municipio de Manizales.

CLÁUSULA TERCERA –PUBLICACIÓN: La presente modificación debe ser publicada en el SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA- Las demás cláusulas del contrato N°2308301236 continúan vigentes en los mismos términos y condiciones del contrato inicial.

Para constancia se firma en Manizales, a los 05 días del mes de septiembre de 2023.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Aprobó: MANUEL FELIPE QUINTERO SANTAMARIA. Secretario de Despacho (E).Secretaría de Obras Públicas.

Vo Bo: JHON MISAEL TORRES RAMIREZ. Profesional Universitario, Secretaría de Obras Públicas. Supervisor.

Revisó: *German Andrés Gómez Guarín. Profesional Universitario. Secretaria de Obras Públicas*

Proyectó: *Martha Cecilia Londoño Toro. Abogada Contratista. Secretaria de Obras Públicas*